

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292 BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00154-00

Demandante: SURTIREPUESTOS PICA

Demandado: EDINSON LEONARDO MORA CADENA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve SURTIREPUESTOS PICA, por intermedio de apoderado judicial, contra EDINSON LEONARDO MORA CADENA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal del demandante, toda vez que el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P. lo exige como anexo de la demanda.
- 2.- Corrija el poder allegado con la demanda, aclarando el abogado que actúa como principal y como suplente, toda vez, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo prevé el art. 75 del C.G. del G.
- 3.- Aclare el acápite de competencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del C.G.P..
- 4.- Acredite el cumplimento de lo preceptuado en el art. 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el registro de la cuenta de correo electrónico del profesional del derecho en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que no se observa en el mismo correo alguno.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 022 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cb6962948728241fb106da0dd938d4ceccf45901b0997a83de62b72cdaa853**Documento generado en 21/04/2022 02:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica